Corozal, Sucre, 24 de Marzo de 2021.

SECRETARIA. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso Ordinario Laboral radicado No. 2008-00010-00, informándole que se encuentra para aplicación de la contumacia. Sírvase proveer.

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ESE CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS

DEMANDADO: OSIRIS DEL CARMEN RIVERO BELTRAN

RADICADO: 2008-00010-00

El artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral, denominado "procedimiento en caso de contumacia", prevé unas circunstancias particulares respecto de las cuales se produce el impulso oficioso del proceso laboral que impide su paralización indefinida: (i) la falta de contestación de la demanda; (ii) la ausencia injustificada del demandado o de su representante en las audiencias; (iii) la falta de comparecencia de las partes, y (iv) la falta de gestión para la notificación de la demanda, cuando han transcurrido seis meses después del acto admisorio de la misma.

Este último evento se encuentra consagrado puntualmente en parágrafo del citado artículo, el cual a la letra reza que "si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará

el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente".

En el caso sub examen se advierte que el apoderado judicial del demandante no ha realizado las gestiones que le son propias, con la finalidad de lograr la notificación personal al demandado después del auto de fecha treinta (30) de enero de dos mil ocho (2008); nótese que hasta la fecha han transcurrido más de los seis (6) meses que consagra la norma para efectos de aplicar la contumacia en el evento consagrado en el parágrafo ut supra.

En mérito de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Archívese el presente proceso ordinario laboral, previa desanotación del libro radicador correspondiente, de conformidad con las razones de orden jurídico puestas de manifiesto en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Claura 1 Ob= s